

ORDENANZA N°285 – AUTORIZANDO EL FUNCIONAMIENTO DE PROPALADORAS DE PUBLICIDAD AEREA.-

C. Deliberante, 30 de Marzo de 1.988

VISTO:

El Decreto del Departamento Ejecutivo, que prohíbe la utilización de publicidad callejera aérea hasta tanto se sancione un régimen definitivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las normas legales en vigencia y de las especiales sobre policía de ruidos molestos es posible dictar normas que contemplen tanto los derechos de los particulares a informarse y publicitar sus negocios, cuanto de preservar a la comunidad de los ruidos molestos.-

Que en tal virtud es imperioso no solo establecer un horario adecuado de funcionamiento sino límites a la intensidad y/o difusión del sonido.

Que el horario debe ser el que no perturbe el descanso de la población según las variaciones estacionales que el Departamento Ejecutivo debe contemplar.

Los límites de intensidades de salida son técnicos, por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase el funcionamiento de propaladoras de publicidad aérea en el radio urbano de la ciudad, conforme a las disposiciones de la presente.

- a) La ubicación de los altavoces o bocinas, no deben ser inferior a 25 m. de altura sobre nivel del piso.-
- b) Que la intensidad del sonido no debe ser superior a 70 decibeles, medido en la base de ubicación de los altavoces o bocinas.
- c) La distancia que separe las distintas bocas de salidas no podrán ser inferior a 800 m. lineales.-

ARTÍCULO 2º: Previo a la entrada en funcionamiento se deberá solicitar la aprobación de los organismos técnicos municipales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º: Las empresas publicitarias actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a la presente de los 30 días de publicada, contando con prioridad con respecto a terceros en cuanto a la ubicación de las bocas de salida.-

ARTÍCULO 4º: El horario de funcionamiento no deberá exceder las cuatro horas diarias. Dos en el horario de mañana y dos por la tarde. El Departamento Ejecutivo fijará mediante decreto y según las temporadas el horario de transmisión.-

ARTÍCULO 5º: Toda infracción que se cometa a las disposiciones de la presente provocará la caducidad de la autorización, sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del H.C. Deliberante.-

GRACIELA GARGANO DE IACOK
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

MARIO JOSE HERBON
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE